

***CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL PARA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS
DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL***

Capítulo I Cláusulas Generales**1.1. Definiciones**

Al utilizar las siguientes palabras queremos decir esto:

Usted	=	El Asegurado de la Póliza
Su, sus	=	Del Asegurado
Nosotros	=	Seguros Inbursa, S. A. Grupo Financiero Inbursa
Nuestro, a, os, as	=	De Seguros Inbursa, S. A. Grupo Financiero Inbursa
Plan Básico	=	Beneficio Básico del Seguro de Vida Individual, distinto al beneficio básico del Seguro de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social.
Beneficio(s) Adicional(es)	=	Beneficio(s) Adicional(es) del Seguro de Vida Individual, distinto(s) al (los) beneficios adicionales de los Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social.

1.2. Contrato**¿Qué documentos forman mi contrato?**

La solicitud del seguro, esta póliza y los endosos adicionales registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, son parte del contrato de seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, Usted podrá pedir la rectificación correspondiente, dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta póliza o de sus modificaciones (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

1.3. Contratante**¿Quién es el contratante del seguro?**

Para los efectos de este contrato se entiende que el contratante somos Nosotros ya que el presente contrato constituye un beneficio adicional de Su Seguro de Pensiones Derivado de las Leyes de Seguridad Social que nos contrató.

1.4. Vigencia**¿Durante cuánto tiempo voy a estar protegido?**

La protección, tanto del Plan Básico como de cada uno de los Beneficios Adicionales contratados, comienza en la fecha de inicio de vigencia de cada uno de ellos, indicada en la carátula de la póliza, y continúa durante el plazo del seguro correspondiente, también indicado en la carátula de la póliza para cada uno de ellos.

La póliza terminará sin obligación posterior para Nosotros con el pago que proceda por Su fallecimiento o supervivencia.

Asimismo, en caso de que Su Seguro de Pensiones Derivado de las Leyes de Seguridad Social sea suspendido o extinguido de conformidad con la Centésima Vigésima de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones Derivados de las Leyes de Seguridad Social, esta póliza correrá la misma suerte.

1.5. Moneda**¿En qué moneda se realizan los pagos referentes a esta póliza?**

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean de Su parte o de la Nuestra, se efectuarán en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

1.6. Carencia de Restricciones**¿Existen algunas otras restricciones para mi póliza?**

No, este contrato de seguro no está sujeto a restricción alguna, ya sea en atención a Su género de vida, residencia, viajes u ocupación.

1.7. Comunicaciones**¿A dónde les envío cualquier comunicación?**

Queda expresamente convenido que las comunicaciones deberán dirigirse por escrito a Nuestro domicilio en la ciudad de México D.F., el cual se señala en la carátula de esta póliza. Los requerimientos y comunicaciones que Nosotros le debamos hacer a Usted o a Sus beneficiarios, se harán en el último domicilio que conozcamos para tal efecto.

1.8. Competencia

En caso de tener alguna controversia ¿quién podrá resolver la misma?

Usted, a su elección, puede presentar Su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante Nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones, en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, o bien, puede presentar Su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de Nuestra negativa a satisfacer Sus pretensiones.

En caso de que Usted decida presentar Su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo Sus derechos para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF.

1.9. Cambios

¿Qué debo hacer para efectuar un cambio a mi póliza?

Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo podrán modificarse, previo acuerdo entre Usted y Nosotros por escrito, mediante endosos adicionales registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por Nosotros carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

1.10. Prescripción

¿Tiene alguna prescripción esta póliza?

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que Nosotros hayamos tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

1.11. Suicidio

¿Existe alguna exclusión por suicidio?

En caso de muerte por suicidio, ocurrido dentro de los dos primeros años contados a partir de la fecha de vigencia de este contrato, cualquiera que haya sido la causa y Su estado mental o físico, Nosotros solamente reembolsaremos a Sus beneficiarios el importe de la reserva matemática que corresponda a este contrato, en la fecha en que ocurra Su fallecimiento. No obstante Nosotros estaremos obligados aún en caso de muerte por suicidio cualquiera que sea el estado físico o mental, una vez transcurridos los dos años.

1.12. Comprobación del Siniestro

¿Se requerirá presentar pruebas para comprobar el siniestro?

Podremos solicitarle a Usted o a Sus beneficiarios toda clase de información o documentos relacionados con el siniestro. En caso de que Usted o Sus beneficiarios se negaran injustificadamente a proporcionarnos esta información o documentos, quedaremos liberados de la responsabilidad que nos impone el presente contrato.

1.13. Interés Moratorio

En caso de que no cumplamos con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente ¿qué sucede?

Pagaremos al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Capítulo II Características del Plan de Seguro contratado en esta póliza

2.1. Plan básico

2.1.1. Vida Entera

¿Cómo funciona el Plan Básico Vida Entera?

En caso de que ocurriera Su fallecimiento, pagaremos la Suma Asegurada contratada para este Plan Básico a Sus beneficiarios.

2.1.2. Temporal

¿Cómo funciona el Plan Básico Temporal?

En caso de que ocurriera Su fallecimiento durante el plazo del seguro, pagaremos la Suma Asegurada contratada para este Plan Básico a Sus beneficiarios. Si Usted viviere al final de dicho plazo, este Plan Básico terminará sin obligación alguna para Nosotros.

2.1.3. Dotal

¿Cómo funciona el Plan Básico Dotal?

El Plan Básico Dotal operará en alguno de los siguientes supuestos:

- a) En caso de que ocurriera Su fallecimiento durante el plazo del seguro, pagaremos a Sus beneficiarios la Suma Asegurada por fallecimiento contratada para este Plan Básico;
- b) Si Usted viviere al final del plazo del seguro, le entregaremos a Usted o bien a Su beneficiario preferente en caso de así haberlo establecido, la Suma Asegurada contratada por supervivencia, en cuyo caso el Plan Básico terminará sin obligación posterior para Nosotros.

2.2. Ajuste del Seguro

¿Qué alternativas de contratación de la Suma Asegurada puede tener mi póliza?

Usted podrá escoger si Su póliza la desea contratar en cualquiera de las siguientes alternativas de comportamiento de la Suma Asegurada y de la prima, lo que se hará constar en la carátula de la póliza:

2.2.1. Moneda Nacional: En Moneda Nacional contamos con dos alternativas:

2.2.1.1. Planes Nivelados: Las Sumas Aseguradas del Plan Básico y los Beneficios Adicionales no variarán durante todo el plazo de seguro.

2.2.1.2. Planes con Crecimiento Inflacionario (Ajustables): Las Sumas Aseguradas del Plan Básico como de los Beneficios Adicionales, se ajustarán mensualmente de acuerdo a las variaciones que experimente el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.), que publique el Banco de México. Esta actualización se llevará a cabo hasta la fecha de ocurrencia del siniestro o de vencimiento del seguro, en caso de supervivencia.

Si la publicación del I. N. P. C. es discontinuada, aplazada o si por alguna otra causa no esta disponible para este uso, se tomarán como base los índices que con carácter general se den a conocer por las autoridades.

En caso de que el seguro se contrate en un Plan Ajustable se entenderá que ha sido contratado en Moneda Nacional.

2.2.1.3. Planes con Crecimiento en base a UDIS y crecimiento lineal: Las Sumas Aseguradas del Plan Básico y de los Beneficios Adicionales, se actualizarán de acuerdo a las variaciones que presente la Unidad de Inversión denominada UDI que el Banco de México calcula diariamente y su publicación es cada quince días en el Diario Oficial de la Federación. Esta actualización se llevará a cabo hasta la fecha de ocurrencia del siniestro o de vencimiento del seguro, en caso de supervivencia.

Si la publicación de la Unidad de Inversión UDI es discontinuada, aplazada o si por alguna otra causa no esta disponible para este uso, se tomarán como base los índices que con carácter general se den a conocer por las autoridades.

Cada mes, a partir del principio del segundo mes de vigencia, la Suma Asegurada del Plan Básico, actualizada de acuerdo al párrafo anterior, aumentará en una cantidad igual al resultado que se obtenga de multiplicar el porcentaje de crecimiento pactado, indicado en la carátula de la póliza, por la Suma Asegurada inicial, actualizada de acuerdo a la variación de la UDI desde la fecha de contratación a la fecha del aumento.

Capítulo III Beneficios Adicionales

3.1. Definiciones

Es importante que se lean detalladamente las siguientes definiciones:

¿Qué se entiende por Accidente?

Se entenderá por accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita, violenta, ajena a Su voluntad, que produzca lesiones corporales o Su muerte, siempre que el fallecimiento o las lesiones ocurran dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

¿Qué Beneficios Adicionales puedo contratar?

Usted puede complementar Su protección a través de los siguientes Beneficios Adicionales, los cuales operarán únicamente si se han contratado y en la carátula de esta póliza se indica la leyenda correspondiente.

- * DI Pago de Suma Asegurada por Muerte Accidental
- * BAM Beneficio Adicional Matrimonial

3.2. DI Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental

3.2.1 ¿Puedo contratar este Beneficio a cualquier edad?

No, los límites de edad para contratar este Beneficio Adicional son de 12 a 70 años.

3.2.2. ¿Cómo funciona el Beneficio Adicional de Pago de la Suma Asegurada por Muerte Accidental?

Si durante la vigencia de este Beneficio Adicional, a causa de un accidente ocurriera Su fallecimiento, pagaremos en una sola exhibición a Sus beneficiarios la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional.

3.2.3. Exclusiones

¿En qué casos no surtirá efecto el Beneficio Adicional de Muerte Accidental?

Este Beneficio Adicional no surtirá efecto en aquellos casos en que la muerte sobrevenga como consecuencia de:

- a) Suicidio o lesiones que deliberadamente se cause Usted.**
- b) Homicidio intencional, salvo que contrate la modalidad que lo incluye.**
- c) Riña, siempre que Usted hubiere sido el provocador.**
- d) Lesiones derivadas de Su participación directa en actos delictuosos intencionales.**
- e) Un estado de revolución o de guerra, declarada o no.**
- f) Lesiones sufridas al prestar servicio militar de cualquier clase.**
- g) Vuelos efectuados en aeronaves que no estén debidamente autorizadas para el transporte regular de pasajeros.**
- h) Lesiones que sufra Usted cuando participe directamente en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad en vehículos de cualquier tipo.**
- i) La participación en eventos de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, motociclismo, pesca, caza o cualquier clase de deporte aéreo, o cualquier otra actividad similar, salvo pacto en el contrato.**

3.3. BAM Beneficio Adicional Matrimonial

¿Puedo contratar este Beneficio Adicional a cualquier edad?

No, los límites de edad para contratar este Beneficio Adicional son de 18 a 55 años.

¿Cómo funciona el Beneficio Adicional Matrimonial?

En caso de que ocurriera Su fallecimiento durante el plazo del seguro, Su esposa quedará automáticamente asegurada sin más pago de primas, por la Suma Asegurada contratada para este Beneficio Adicional, durante el tiempo que reste para la terminación del período del seguro de el Plan Básico.

En caso de que Su fallecimiento y el de Su esposa ocurran simultáneamente, se supondrá, para los efectos de este Beneficio Adicional, que la muerte de Su esposa fue posterior a la suya y el pago de este Beneficio Adicional se efectuará a los beneficiarios designados por ella.

¿Hasta cuándo estaré protegido por este Beneficio Adicional?

Este Beneficio Adicional le ofrecerá protección hasta la terminación del Plan Básico o hasta el aniversario-póliza en que Usted cumpla la edad de 65 años, lo que ocurra primero.

3.3.1. Exclusiones

¿En qué casos no surtirá efecto el Beneficio Adicional Matrimonial?

- a) En caso de que el Plan Básico termine a consecuencia de Su suicidio, dentro de los primeros dos años a partir de la fecha de la expedición de este Beneficio Adicional.**
- b) A partir de la fecha en que termine el período del seguro del Plan Básico del cual forma parte.**

Capítulo IV Primas

¿De qué conceptos se conforma mi prima?

La prima total de Su póliza es la suma de las primas correspondientes al Plan Básico y a los Beneficios Adicionales contratados, incluyendo los gastos de expedición de la póliza.

¿Quién efectuará el pago de mi prima?

La prima total de Su póliza ha sido costeadada por Nosotros como beneficio adicional de Su Seguro de Pensiones Derivado de las Leyes de Seguridad Social que nos contrató; por lo tanto Usted no realizará ningún pago.

Capítulo V Beneficiarios y pago de Sumas Aseguradas

5.1. Beneficiarios

¿Puedo designar como beneficiarios a menores de edad?

Sí, pero queremos advertirle que en el caso de que Usted desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en Su representación, cobre la indemnización.

¿Por qué no debo señalar a un mayor de edad como representante de los menores?

Porque la legislación civil prevé la forma en que deben designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

¿A quién corresponde la representación legal de los menores?

La representación legal de los menores corresponde:

- a) A quienes ejerzan la patria potestad, esto es, a los padres y a falta de ellos, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.
- b) A los tutores testamentarios legítimos o dativos, previa declaración del estado de minoridad o incapacidad y discernimiento de esos cargos por el juez competente con las formalidades y limitaciones establecidas por la ley.

¿Puedo cambiar de beneficiarios?

Tiene derecho a designar o cambiar libremente los beneficiarios, siempre que no exista restricción legal en contrario. Para efectuar dicho cambio, deberá notificarnos por escrito, indicando el nombre del nuevo beneficiario, en caso de que la notificación no se reciba oportunamente pagaremos al último beneficiario de que tengamos conocimiento quedando liberados de las obligaciones contraídas en este contrato.

¿Qué pasa si tengo varios beneficiarios y alguno fallece antes que yo?

Si habiendo varios beneficiarios falleciere alguno, la parte correspondiente se distribuirá en porciones iguales entre los beneficiarios supervivientes, salvo indicación en contrario por parte de Usted.

¿Qué pasa si no designo ningún beneficiario?

Cuando no haya beneficiario designado, el importe del seguro se pagará a Su sucesión; la misma regla se observará, salvo estipulación en contrario, o que exista designación del beneficiario hecha en términos del artículo 165 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en caso de que sólo se hubiere designado un beneficiario y éste muriere antes o al mismo tiempo que Usted y no existiese designación de nuevo beneficiario.

5.2. Pago de Sumas Aseguradas

¿A quién le pagarán las Sumas Aseguradas a mi fallecimiento?

Las Sumas Aseguradas a Su fallecimiento, se pagarán a los beneficiarios designados que se indican en el endoso de beneficiarios, tan pronto como recibamos las pruebas de Su fallecimiento y de los derechos de los reclamantes, siempre y cuando Su fallecimiento ocurra durante la vigencia del Plan Básico y de los Beneficios Básicos contratados.

¿A quién le pagarán las Sumas Aseguradas por mi supervivencia?

Las Sumas Aseguradas por Su supervivencia en caso de haberse contratado, se le entregarán a Usted o bien a Su beneficiario preferente en caso de así haberlo establecido, en cuyo caso terminará el contrato sin obligación posterior para Nosotros.

5.3. Pago Inmediato de Gastos Finales

¿Cómo funciona?

Si Usted lo desea, puede informar a Sus beneficiarios que utilicen esta cláusula, por medio de la cual, pagaremos inmediatamente al ocurrir Su fallecimiento, el 10% de la Suma Asegurada en vigor del Plan Básico contratado, con máximo del equivalente a 2 mil días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal a la fecha del siniestro, considerando todas las pólizas expedidas por Nosotros a Su favor y que al momento del fallecimiento se encuentren en vigor.

¿A quién le será pagado el importe del Pago Inmediato de Gastos Finales?

El importe de esta cláusula se cubrirá al beneficiario que presente el acta de defunción.

El pago correspondiente se hará siempre que la parte del seguro que le corresponda a ese beneficiario, sea igual o mayor al pago que por esta cláusula tengamos que efectuar.

En caso de aplicación de esta cláusula, descontaremos de la liquidación final del seguro, el pago efectuado por ésta misma, al beneficiario que hubiere recibido el pago para gastos finales.

¿Cuál es la ventaja que otorga el Pago Inmediato de Gastos Finales?

Obtener inmediatamente un anticipo de la Suma Asegurada, mismo que servirá para efectuar los pagos inherentes a Su fallecimiento.